

Recurso de Revisión de Responsabilidad Administrativa
RR-RA/020-A/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas **confirmó** la sentencia **de 28 de mayo de 2025**, emitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **PRA/16/2024**, iniciado por la presunta comisión de la falta administrativa grave de uso indebido de recursos públicos por particulares.

El Juez determinó sobreseer el procedimiento al considerar que las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora, carecían de competencia para conocer de la falta administrativa, derivada de la aplicación indebida de recursos pertenecientes a aportaciones federales.

La Sala consideró correcta la apreciación del juzgador, al advertir que la entidad encargada de fiscalizar aportaciones federales como lo es el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) es la Auditoría Superior de la Federación. Por tanto, la Auditoría Superior del Estado, no contaba con competencia para conocer de la citada falta administrativa.

Imagen con fines informativos.
19/11/2025



Recurso de Revisión **RR/106-A/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** el auto de **23 de mayo de 2025**, emitido por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo **185/2022**, a través del cual admitió las pruebas supervinientes ofrecidas por la demandante, y, ante tal admisión, la autoridad disidente manifestó su inconformidad.

La Sala advirtió que los agravios esgrimidos por la recurrente son fundados pero inoperantes para revocar el auto controvertido, toda vez que si bien el Juzgador omitió analizar si dichas pruebas supervinientes cumplen con las exigencias para ello, también lo es que, del estudio realizado a las mismas se observó que las pruebas aportadas se presentaron antes de dictar sentencia, guardan relación con los hechos y surgieron con posterioridad a la presentación de la demanda, lo que es conforme a lo establecido en los artículos 147 y 148 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 302 del Código Procesal Civil de la Entidad.

Imagen con fines informativos.
19/11/2025



Recurso de Revisión **RR/147-A/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** el auto de **18 de agosto de 2025**, emitido por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo **130/2025**, en el que desechó la demanda al considerar que dicho órgano jurisdiccional no era competente para conocer de controversias del ámbito laboral; ya que la parte actora había sido personal de confianza del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacan, Chiapas.

La Sala, consideró que es adecuada la decisión del A quo, toda vez que, aunque el Tribunal es competente para conocer casos que involucren la separación o remoción de elementos policiales, no lo es respecto del personal administrativo de las instituciones de seguridad, por considerarse de confianza.

Por lo que, el acto que se pretendió demandar, no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 39 y 40, fracción III de la Ley Orgánica de este Tribunal, ni en los diversos 102 y 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
19/11/2025



Recurso de Revisión **RR/642-B/2021 y su acumulado RR/671-B/2021**



El Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de este circuito, mediante proveído de fecha 30 de octubre de 2025, en el Amparo Directo 129/2023, ordenó a esta Sala de Revisión, dejar sin efecto la resolución dictada el 22 de noviembre de 2022 y ordena a esta Sala dictar una nueva en la que se condene a la autoridad al pago de lo siguiente:

- A) Remuneración diaria ordinaria, desde la fecha en que el policía fue separado injustificadamente hasta que se cumpla la sentencia.
- B) 3 meses de salario, más 20 días de salario por cada año trabajado.
- C) Al pago del aguinaldo 2016, 2017 y los que generen hasta que la autoridad cumpla con el pago.
- D) Al pago de la prima vacacional desde 2017 y los que se generen hasta que la autoridad cumpla con el pago.

La Sala Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 02, Tapachula, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chiapas, al advertir que un elemento de policía fue separado injustificadamente de su trabajo, condenó a la autoridad al pago de la indemnización y al pago de una remuneración diaria ordinaria desde el día que fue separado hasta que se cumpliera la sentencia.

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Colegiado, **esta Sala de Revisión**, deja sin efecto la resolución de fecha 22 de noviembre de 2022 y **modifica la sentencia dictada en primera instancia de fecha 18 de enero de 2018**, condenando a la autoridad al pago de las prestaciones mencionadas.

Imagen con fines informativos.
19/11/2025



Recurso de Revisión
RR/065-C/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas confirmó por unanimidad de votos la resolución que sobreseyó el juicio contencioso administrativo, al determinar que éste fue promovido de manera extemporánea.

Lo anterior, al acreditarse que la agente policial no interpuso el medio de defensa idóneo, dentro del plazo legal establecido en la legislación de la materia.

Con esta determinación, la Sala Revisora reafirma su compromiso con la estricta observancia de la legalidad y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

Imagen con fines informativos.
19/11/2025



Recurso de Revisión
RR/143-C/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa de Chiapas confirmó por unanimidad de votos el proveído mediante el cual el juzgado del conocimiento se declaró incompetente para conocer el Juicio Contencioso Administrativo por no encontrarse el acto impugnado en ninguno de los supuestos de competencia que prevé la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Lo anterior, en virtud de que la determinación del cese de las funciones que desempeñaba el trabajador, no derivó de un procedimiento de Responsabilidad Administrativa, caso en el que la competencia se surte a favor de dicho Órgano Jurisdiccional.

Por lo tanto, al emanar el acto de una relación de trabajo entre el municipio y el trabajador que se rige por el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal y de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, su resolución corresponde al Juzgado Especializado en Materia Burocrática.

Imagen con fines informativos.
19/11/2025



Recurso de Revisión
RR/146-C/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa de Chiapas confirmó por unanimidad de votos el proveído mediante el cual el juzgado del conocimiento se declaró incompetente para conocer el Juicio Contencioso Administrativo por no encontrarse el acto impugnado en ninguno de los supuestos de competencia que prevé la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Lo anterior, en virtud de que la determinación del cese de las funciones que desempeñaba la trabajadora, no derivó de un procedimiento de Responsabilidad Administrativa, caso en el que la competencia se surte a favor de dicho Órgano Jurisdiccional.

Por lo tanto, al emanar el acto de una relación de trabajo entre el municipio y el trabajador que se rige por el artículo 123 apartado B de la Constitución Federal y de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, su resolución corresponde al Juzgado Especializado en Materia Burocrática.

Imagen con fines informativos.
19/11/2025

